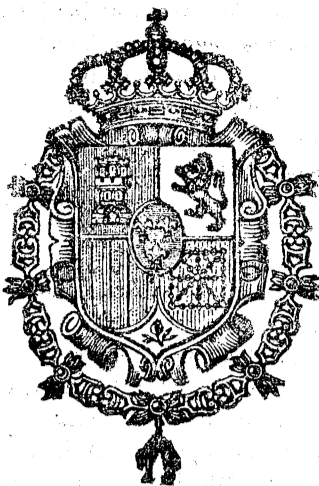


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Laureano Manzano y Barona pidiendo indulto de la pena de 2.500 pesetas de multa que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta, y que al delinquir no tuvo intención de lucrarse, como en efecto no reportó lucro alguno, sino que procedió más bien por negligencia inexcusable:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Laureano Manzano y Barona de las 19 vigésimas partes de la multa de 2.500 pesetas, la cual queda reducida á 125.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, en que usando de las facultades que le concede el art. 20 de la ley de 18 de Junio de 1870 propone el indulto de la prisión subsidiaria que debía sufrir Francisco Lavella Martín en equivalencia de 4.436 pesetas de indemnización á que además de tres años y siete meses de presidio correccional fué condenado en causa por el delito de malversación:

Considerando que sentenciado el reo á sufrir 886 días de prisión subsidiaria por insolvencia de dicha multa, cuando con arreglo á lo dispuesto en el art. 50, regla 1.ª, del Código penal, la prisión, en tal concepto, no debía pasar de un año, resulta notablemente excesiva la mencionada pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración la propuesta de la Sala; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en reducir á un año los 886 días de prisión subsidiaria que debía extinguir Francisco Lavella Martín por insolvencia de la cantidad que fué condenado á reintegrar en la causa de que se trata.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Vega Ponce pidiendo que se indulte

á su esposo Joaquín García Alcoba de la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por los delitos de atentado y lesiones menos graves:

Considerando que el reo observa buena conducta; lleva cumplidas más de 11 dozavas partes de su condena, y que por haberle aplicado el art. 90 del Código al apreciar la circunstancia atenuante de arrebató y obcecación no pudo rebajársele, como en otro caso se le habría rebajado, la pena en un grado:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Joaquín García Alcoba del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor y 250 pesetas de multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Sebastián Carrasco y Calvente, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en admitirle la renuncia que me ha presentado de dicho cargo por haber optado por el de Diputado á Cortes, para el que ha sido elegido; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de volver á la carrera cuando desaparezca la causa de la expresada renuncia.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Eduardo Bazaga, que la servía, á D. Juan Manuel González Blanca, Magistrado de la territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Juan Manuel González, que la servía, á D. Antonio López Barthe, que desempeña igual cargo en la de Las Palmas.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Vázquez y Pertinax, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almería,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Altea, va-

cante por haber sido también trasladado D. Eduardo Gironés.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Gironés y Puerto, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Altea,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por haber sido también trasladado D. José Muñoz.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. José Muñoz Gaviria, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Murcia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almería, vacante por haber sido también trasladado D. Félix Vázquez.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley para adquirir por cuenta del Estado la Biblioteca que perteneció al difunto Duque de Osuna.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Menor.

Á LAS CORTES.

Siete años hace que el Gobierno de S. M. concibió el proyecto de que la Nación adquiriese la rica y afamada biblioteca del difunto Duque de Osuna, donde se hallan juntos valiosos Códices, pergaminos, manuscritos, autógrafos de nuestros más afamados ingenios, y libros impresos raros y curiosos de los siglos XV al XVIII. Dos comisiones de conspicuas y competentes personas, designadas por el Gobierno en 1877 la primera, y 13 de Abril de 1883 la segunda, han hecho detenido examen de los 32.567 volúmenes, de los 670 folletos y de los 2.770 manuscritos que componen la biblioteca, entre los cuales se hallan varios que pertenecieron á la librería de D. Inigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana. Entre los manuscritos los hay inéditos y de tanta utilidad para el esplendor y cultura de nuestra patria, y muchos de los impresos faltan en varias é importantísimas bibliotecas de la Península.

Ambas comisiones han estado unánimes en ponderar al Gobierno la singularidad, riqueza é importancia literaria, artística y bibliográfica del caudal que atesora la biblioteca de Osuna, esforzándose en que al interés, decoro y honra de nuestro país importe que el Estado adquiriera tan ricas joyas bibliográficas.

Practicadas las gestiones oportunas para fijar su precio con la Duquesa viuda de Osuna, esta señora se con-

viene en que sea el de 900.000 pesetas, inclusa la estantería.

Es llegada, pues, la hora de evitar que salgan de España tan preciosos monumentos de la diligencia, esmero y saber de nuestros mayores, ó de que se diseminen y destruyan lastimosamente con mengua del nombre español y con daño de nuestras letras y artes.

Movido por estas consideraciones y apreciando de honor y decoro pátrio este asunto, mi antecesor pidió en 8 de Enero próximo pasado autorización competente para adquirir la biblioteca que perteneció al Duque de Osuna. Reproduciendo igual demanda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para adquirir por cuenta del Estado la Biblioteca que perteneció al difunto Duque de Osuna, y se le concede al efecto un crédito de 900.000 pesetas.

Madrid 20 de Junio de 1884.—El Ministro de Fomento, ALEJANDRO PIDAL Y MON.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia y proyecto presentado por D. Miguel Nogueira Malvar solicitando autorización para sanear unas marismas en el término de Bayona, provincia de Pontevedra, con objeto de establecer una Escuela de niños:

Vistos los favorables informes emitidos por el Ayuntamiento de dicha villa, Comandancia de Marina de Vigo, Junta provincial de Sanidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador civil de la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar á D. Miguel Nogueira y Malvar la concesión de la marisma de dominio público que solicita, situada á la entrada de Bayona, lindante con la carretera de Pontevedra al muelle de Pasaje de Campozancos y con fincas de propiedad particular, á fin de que después de saneado construya en él una Escuela pública de primera enseñanza para niños de ambos sexos, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La obra de saneamiento se ejecutará con arreglo al plano presentado, ocupando la zona de forma trapezoidal que en el mismo plano se indica, cuya extensión superficial es de 12 hectáreas y 93 centiáreas; debiéndose ejecutar los trabajos bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, el cual antes de empezarse las obras deslindará la zona de terreno que se concede, levantando el acta correspondiente, autorizada por el expresado Ingeniero Jefe y el concesionario; siendo de cuenta de éste todos los gastos que los expresados servicios ocasionen.

2.ª Las obras de saneamiento empezarán dentro del plazo de tres meses y quedarán completamente terminadas en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha de la concesión.

3.ª La alineación de la fachada principal del edificio destinado á Escuela pública de párbulos deberá formarse por una recta, trazada paralelamente á tres metros de distancia de la arista exterior de la coronación del muro de sostenimiento de la carretera de Pontevedra al muelle de Campozancos, y las otras tres fachadas quedarán igualmente otros tres metros separadas de las fincas colindantes. La construcción de este edificio quedará sometida á las prescripciones del reglamento vigente sobre policía y conservación de carreteras.

4.ª En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Pontevedra antes de dar principio á las obras el 2 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad le será devuelta cuando el Ingeniero Jefe certifique que se han ejecutado trabajos por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

5.ª Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, exclusivamente para el uso á que se destina, sin perjuicio de tercero y salvo los derechos de propiedad.

6.ª La zona de terreno que se concede queda sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia, con arreglo á los artículos 7.º al 10 de la ley de puertos vigente.

7.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, quedando en este caso sujeto á lo prevenido en los artículos 29 al 31 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Las inundaciones que con lamentable frecuencia afligen á las provincias de Murcia, Alicante y Almería ocupan preferentemente la atención del Gobier-

no. La magnitud de los desastres que las invasiones inesperadas y violentas de las aguas ocasionan en aquella región no consiente que el remedio se fie al socorro insuficiente que en caso dado proporcionan las suscripciones particulares, aun cuando el producto de éstas se combine con los recursos, siempre escasos, que para una necesidad inesperada dejan disponibles las atenciones corrientes del Estado.

La previsión está llamada á evitar calamidades que cuando sobrevienen no alcanzan á remediar el celo más decidido ni la voluntad más resuelta.

El estudio de los ríos que son causa principal de las inundaciones está aconsejado por la razón y por la ciencia como absolutamente indispensable; pero no puede confiarse la destrucción del peligro, en lo que encierra de constante é inminente, á un sistema que resultaría ineficaz por la necesaria lentitud que su aplicación supone.

Sin descuidar en consecuencia el estudio de los ríos, importa buscar desde luego medios prácticos é inmediatos de evitar que las inundaciones se repitan, ó de conseguir por lo menos que sus consecuencias no sean tan desastrosas.

En vista de las consideraciones que anteceden, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que esa Dirección nombre una Comisión del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, compuesta de un Ingeniero Jefe y dos subalternos, auxiliados por cuatro Ayudantes de Obras públicas, para estudiar, proyectar y presuponer las obras que estime oportunas á fin de evitar las inundaciones de los ríos en las provincias de Murcia, Alicante y Almería.

2.º Esta Comisión emprenderá desde luego los trabajos y los continuará sin levantar mano, empezando por la provincia de Murcia, siguiendo por la de Alicante y concluyendo por la de Almería.

3.º La Comisión, sin perjuicio de atenerse á las instrucciones que en el curso de los trabajos se le comuniquen, estudiará preferentemente los medios de desagüe que las condiciones topográficas del terreno ofrezcan por medio de las ramblas ó de cualesquiera otros accidentes que sean utilizables, consagrando muy especialmente su atención al restablecimiento, en cuanto sea posible, de las obras destinadas anteriormente en las diferentes localidades á los desagües, ó que sin haber tenido esta aplicación especial pudieron evitar ó contribuyeron á disminuir considerablemente las consecuencias de las inundaciones.

4.º La Comisión dará cuenta mensualmente á esa Dirección general del estado de sus trabajos.

Y 5.º Esa Dirección dictará las instrucciones convenientes para que el importante estudio que la presente Real orden recomienda se termine dentro del plazo más breve posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta promovida por el General Director de la Academia general militar preguntando si deberían considerarse comprendidos en las Reales órdenes de 8 de Febrero y 14 de Mayo últimos (los certificados expedidos por las Academias y Escuelas dependientes del Ministerio de Marina á los aspirantes que hubiesen aprobado en los exámenes de ingreso en ellas algunas de las asignaturas exigidas para el de la Academia general:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Director general de Instrucción militar, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los certificados expedidos acreditando aprobación en el idioma Francés y en el Dibujo natural por las Escuelas de Marina serán válidos en el ingreso de las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra.

2.º En las asignaturas de Geografía, Historia y Gramática castellana no serán válidos los certificados expedidos á los aspirantes que no hayan sido alumnos de las Escuelas de Marina; pero sí valdrán para los que hubieran sido alumnos, siempre que al ingresar en ellas se hubiere examinado de dichas materias.

3.º En los certificados estamparán las Academias la calificación nominativa y la numérica que merecieron los aspirantes en los exámenes referidos, y se incluirá además la escala gradual de notas y de números ó de puntos que les correspondan, á fin de poder establecer una fácil comparación entre las calificaciones de los certificados

procedentes de las Escuelas de Marina y las que ofrezcan los expedidos por las Academias militares dependientes del Ministerio de la Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1884.

QUEVEDO.

Sr. Director general de Instrucción militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cox, con fecha 16 del mes anterior ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la ley municipal, y con Real orden de 7 del corriente, se ha remitido á informe de la Sección el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cox, decretada en 22 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Alicante.

Entre varios cargos anteriores á la constitución del actual Ayuntamiento resulta: que éste ha dejado de celebrar el número de sesiones que tenía designado: que no se verifica la distribución mensual de fondos, aunque se aprueban los pagos hechos por el Alcalde: que el libro de actas de la Junta municipal carece de algunas firmas, no existiendo los expedientes para el nombramiento de dicha Junta, de la de Sanidad, Instrucción pública y provincial: que no hay Ordenanzas municipales, ni consta el nombramiento de Depositario, el cual no ha prestado fianza: que en el libro de actas de arqueo se notan algunas raspaduras, apareciendo 792'10 pesetas pagadas de más: que la caja de fondos municipales sólo tiene dos llaves, que guarda el Depositario: que el padrón de vecinos ha sido formado el 20 de Diciembre del pasado año sin que se haya remitido á la Diputación provincial el resumen de vecinos domiciliados y transeúntes: que en el presupuesto del año económico actual aparece consignado un reparto para cubrir el déficit de 2.030'38 pesetas, cuyo repartimiento se halla en papel común sin reintegrar, y su diligencia de aprobación sólo tiene tres firmas, y sin autorizar el Alcalde el visto bueno de una certificación en la que se hace constar no haberse presentado reclamación alguna.

Aunque las faltas de que se deja hecha mención demuestran que el Ayuntamiento no llena con toda la diligencia debida las obligaciones que están á su cargo, no aparece sin embargo ninguna de ellas con tal carácter de gravedad y trascendencia que resulten perjudicados los intereses del vecindario; y como según la jurisprudencia administrativa constantemente recaída en casos análogos, se exige el carácter de gravedad para la imposición de la pena máxima en el orden gubernativo cuando no han precedido el apercibimiento y la multa, procede, á juicio de la Sección, alzar la suspensión del Ayuntamiento de Cox encargando al Gobernador de Alicante le aperciba para que en lo sucesivo muestre más celo en la gestión de los intereses municipales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido contra el subalterno del destacamento penal de esta Corte D. Joaquín Trigueros Gómez, lo evacuó en 13 de Mayo último en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 31 de Marzo último, ha examinado la Sección el expediente instruido contra el subalterno del destacamento penal de esta Corte D. Joaquín Trigueros Gómez por haber faltado al cumplimiento de su deber, abandonando el servicio que le estaba confiado.

El Jefe del destacamento penal de esta Corte, en comunicación dirigida al Director general de Establecimientos penales, manifiesta que el citado subalterno se había retirado con el pretexto de que estaba enfermo, y que cuando se presentó en la oficina para cobrar su haber le indicó que no podía continuar sin prestar servicio á no ser que justificase el mal estado de su salud; contestando que estaba decidido á hacer dimisión, sin que desde entonces hubiera vuelto á presentarse. Nombrado un delegado por el Gobernador civil de la provincia, resulta de las declaraciones del Director del destacamento, de un

Oficial y dos subalternos que se habían mandado varios volantes al Trigueros para que se presentase á prestar servicio, pretextando éste que estaba enfermo: que habiendo ido uno de los declarantes á su casa para que de orden del Director se personase en su puesto, contestó que no sabía si podría hacerlo, pero que al tener noticia de que era para cobrar dijo que iría, como lo efectuó al día siguiente: que después volvió el 5 de Diciembre cuando fué á percibir sus haberes, sin que después haya prestado servicio.

Dicho Joaquín Trigueros expone: que en efecto, desde el 24 de Octubre no había vuelto á su puesto á consecuencia de estar enfermo con una calentura gástrica, como avisó por medio de su cuñado al vigilante Ródenas, quien quedó encargado de hacerlo presente al Director: que posteriormente se le citó para que se presentase al día siguiente en las oficinas del penal, verificándolo á las doce del día: que el Jefe le dijo que prestase el servicio ó que hiciera dimisión, á lo que contestó que tenía presentada una instancia pidiendo dos meses de licencia para asuntos graves de familia, y que le era imposible encargarse del servicio por esta causa: que viendo le habían negado la licencia, suscribió una nueva instancia solicitando un mes, sin que hasta la fecha le hayan comunicado resolución alguna.

El delegado informa en sentido de que Trigueros por asuntos de familia tiene obstáculos para cumplir su deber, constituyendo el hecho abandono de servicio satisfecho en nómina y no prestado; y la Dirección, conforme en un todo, opina que no es conveniente su permanencia en el cuerpo de Penales.

En vista de lo expuesto, y considerando que D. Joaquín Trigueros ha dejado de asistir con puntualidad á su puesto sin que medie enfermedad que se lo impidiera, y que aunque ésta se alega no se demuestra su existencia, mucho menos cuando el mismo Trigueros en su defensa se escuda con asuntos graves de familia y se presenta por dos veces á cobrar sus haberes, opina la Sección que procede la separación del citado subalterno del cuerpo de Penales.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR EN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1883, Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1884 (1).

En 7. Real orden nombrando, en comisión, Promotor fiscal del distrito de Mayagüez á D. Ricardo Pareja y Albaladejo, que sirve la plaza de Auxiliar Letrado de la Fiscalía de imprenta de la Habana.

En id. Real orden nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar Letrado de la Fiscalía de imprenta de la Habana, á D. Gonzalo Iturrioz, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 11. Real orden autorizando para permanecer un mes más en la Península á D. Julio Macía Vázquez, Promotor fiscal del distrito Este de Puerto Príncipe (Cuba).

En id. Real orden autorizando para embarcarse en el vapor correo correspondiente al día 30 del mes actual á D. Mariano García Meriel, Juez de primera instancia, electo, del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden admitiendo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado de su cargo D. Pedro Pablo Castañera, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden dejando sin efecto el nombramiento de D. Benito López Robles para servir la Promotoría fiscal del distrito de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando y ampliando á ocho meses el anticipo de licencia concedido á D. Francisco Pampilló y Urbina, Juez de primera instancia que era del distrito de Camarines Sur, electo del Sur de Matanzas.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de islas Marianas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Antonio Astray y Fernández, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real decreto nombrando Racionero de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por promoción de D. Juan García Rey, á D. Mariano Rodríguez Armenteros.

En 12. Real orden nombrando Promotor fiscal de Guanabacoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Vidal Morales y Morales, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 13. Real orden nombrando Auxiliar de la Fiscalía del Tribunal Supremo á D. Trinitario Ruiz y Valarino, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 15. Real orden suprimiendo los Juzgados de ascenso de Puerto Príncipe, y creando para sustituirles uno de término que comprenderá interinamente los territorios jurisdiccionales de los anteriores.

En id. Real orden declarando excedente y cesante por reforma á D. Daniel Calleja é Isasi, Juez de primera instancia del distrito Este de Puerto Príncipe.

En id. Real orden declarando excedente y cesante por reforma á D. Francisco Gonzales Santos, Promotor fiscal del distrito Oeste de Puerto Príncipe.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de nueva creación de Puerto Príncipe á D. Belisario Alvarez y Céspedes, que sirve el del distrito Oeste.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal de nueva creación de Puerto Príncipe á D. Julio Macía Vázquez, que sirve la del distrito Este en el territorio de la misma Audiencia.

En 22. Real orden disponiendo que durante el tiempo que el Magistrado de la Audiencia de Manila D. Ramón de Castellote auxilie los trabajos de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, se le abone el sueldo personal de que es propietario en la referida Audiencia.

Enero de 1884.

En 3. Real orden aprobando el nombramiento hecho á favor de D. Francisco de Mas para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, Filipinas.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia para la Península por enfermo á D. Amador Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Cienfuegos, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden ampliando á seis meses la licencia que se halla disfrutando D. José Martos y O'Neale, Oficial Archivero de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta 1.º de Febrero próximo á D. Fermín Jiménez y González Mascarós, Juez de primera instancia de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo 60 días de prórroga de embarque á D. Godofredo Fernández de Velasco, Promotor fiscal electo del distrito de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo la misma autorización á D. Pedro Navarro Sánchez, Promotor fiscal electo de Bohol, de entrada, en el territorio de la citada Audiencia.

En id. Real orden concediendo 45 días de prórroga de embarque á D. Antonio Manrique, Promotor fiscal electo de Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia mencionada arriba.

En id. Real orden concediendo 30 días de prórroga de embarque á D. Emilio Valdés Sotoca, Promotor fiscal electo del distrito de Albay, de término, en el territorio de dicha Audiencia.

En 8. Real decreto nombrando Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Metropolitana de Manila, vacante por fallecimiento de D. José María Moreno, á D. Santiago Magdalena y Muries.

En 10. Real orden promoviendo á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Puerto Rico á D. Francisco Calvo y Ruiz, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de Monserate de la Habana.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Monserate á D. Emilio Valdés Sotoca, electo de Albay, en Filipinas.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal de Albay á D. Andrés Canosa y Lado, que sirve la de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 16. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco Eduardo de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de Colón, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Colón á D. Tomás Valls y Rodríguez, que sirve la Promotoría fiscal del Sur de Matanzas, Cuba.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito Sur de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Guillermo Puante y Aliaga, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden declarando cesante con el haber

que por clasificación le corresponda á D. Miguel Antonio Bustelo, Juez de primera instancia de Guayama, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Guayama á D. Miguel Monreal, que sirve la Promotoría fiscal de Aguadilla, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Manuel Jaime y Rodríguez y D. Pedro Penzol Labandera, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Holguín y Baracoa, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Suárez Valdés, Juez de primera instancia de Nueva Ecija, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Nueva Ecija á D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, que sirve la Promotoría fiscal de Bataán, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Bataán á D. Francisco Lorenzo Urtado y Jiménez Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la expresada Audiencia, á D. Ramón Gómez Góngora, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden disponiendo el cambio de destino entre D. Emilio Martín Bolaños y D. Antonio Graciano y Bazo, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Binondo y la Pampanga, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden concediendo 90 días de prórroga de embarque á D. Pedro Surrá de Garay, Promotor fiscal electo del distrito de Cebú, de ascenso, en el territorio de la referida Audiencia de Manila.

En id. Real orden autorizando para verificar su embarque el día 1.º de Febrero próximo á D. José Fernández Pahl, Juez de primera instancia electo del distrito de Islas Batanes, de entrada, en el territorio de la Audiencia arriba dicha.

En 17. Real orden trasladando el Real decreto por el cual se promueve á Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe á D. Federico Bordallo y Visado, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito del Prado á D. José María Larrazabal, Abogado fiscal de la Habana.

En id. Real orden nombrando Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana á D. Ricardo Maya y Lago, que sirve el Juzgado de primera instancia del distrito Norte de Matanzas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia dicha de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito Norte de Matanzas á D. Baldomero Rato y Hevia, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Leyte, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Joaquín Juárez de Negrón y Lasarte, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 25. Real orden declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Francisco de Trasobares, Juez de primera instancia de Cagayán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 28. Real orden nombrando, en comisión, Juez de primera instancia del distrito de Cagayán á D. Ramón Alvarez Soto, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden promoviendo á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila á D. Joaquín Escudero y Tascón, que sirve la Promotoría fiscal del distrito de Binondo, de término, en el territorio de la misma Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal de Binondo á D. Emilio Colmenares, que sirve el Juzgado de primera instancia de Leyte, de entrada, en el territorio de dicha Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Leyte á D. Mariano de Torres, que sirve la Promotoría fiscal de Ilo-ilo, de entrada, en el territorio de la citada Audiencia.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Ilo-ilo á D. Fernando Usera y Guzmán, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Febrero.

En 4. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 1.º de Marzo próximo á D. Miguel de Aldecoa y Olalde, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el 1.º de Marzo próximo á D. Fermín Jiménez y González Mascarós, Juez de primera instancia de Bulacán, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

(1) Véase la GACETA de ayer.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península dos meses más á D. Juan Piqueras, Juez de primera instancia de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Pedro de Larraza, Juez de primera instancia que era de Batangas, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Emilio Colmenares, Juez de primera instancia que era de Leyte, y Promotor electo de Binondo, en Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino los nombramientos hechos á favor de D. Gaspar Castaño, D. Joaquín Vidal, D. Rafael Atienza y D. José García de Castro para servir respectivamente las Alcaldías mayores de la Pampanga, Bataán, Camarines Sur y Cagayán, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Bernardo Fernández para servir la Promotoría fiscal de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Eduardo Acuña para servir la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba, para el corriente año.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Luis Plutarco Valdés del título de propietario de un oficio de Procurador de la ciudad de la Habana.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Santiago de Cuba D. Erasmo Regüíferos.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el corriente año.

En 6. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el día 1.º de Marzo próximo á D. Arturo Fernández de Velasco, Promotor fiscal electo del distrito del Abra, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 7. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta el día 1.º de Abril próximo á D. Tomás Aguirre de Mena, Magistrado de la Audiencia de Manila.

En 11. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Alvaro Faes y Castañón, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 18. Real orden dejando sin efecto la Real orden de 16 de Enero último que dispuso el cambio de destinos entre D. Manuel Jaime y Rodríguez y D. Pedro Penzol Labandera, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Holguín y Baracoa, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En 20. Real orden declarando el derecho á la indemnización por el oficio de Escribano de Ponce á su propietario D. Francisco Parra.

En id. Real orden nombrando á D. Julián Sánchez y Villavicencio Procurador de los Juzgados de la capital de la Habana.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Manuel Felipe Ledón, como representante legal de sus menores hijos, y de D. Eduardo Domínguez en los títulos de propietarios y administrador de un oficio de Procurador de Santa Clara, Cuba.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Francisco García Berrayarza en el título de Procurador de Cienfuegos, Cuba.

En 21. Real orden concediendo ocho meses de licencia por enfermo para la Península á D. Ricardo Díaz Galván, Juez de primera instancia del distrito de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 22. Real orden nombrando Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar Letrado de la Fiscalía de Imprenta de la Habana, á D. Ricardo Pareja y Albaladejo, que servía dicho cargo, y es Promotor fiscal electo, en comisión, del distrito de Mayágüez, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Mayágüez á D. Gonzalo Iturriz, electo Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar Letrado de la Fiscalía de Imprenta de la Habana.

En 23. Real orden dejando sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Eulogio Andújar y Checa para servir la Promotoría fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, por no haberse presentado á tomar posesión de su destino.

En 26. Real orden promoviendo á la Promotoría fiscal del distrito de Mindoro á D. Antonio Manrique Mañes,

electo para igual cargo en Zamboanga, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Zamboanga á D. Ignacio Docavo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Marzo.

En 1.º Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José de Castro y Calviño, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 5. Real orden aprobando y limitando á tres meses el anticipo de licencia concedido á D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo para la Península á D. Pedro Penzol Labandera, Juez de primera instancia del distrito de Baracoa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En id. Real orden autorizando para permanecer tres meses más en la Península á D. José Martos y O'Neale, Oficial Archivero de la Audiencia de Puerto Rico.

En id. Real orden ampliando ocho meses la licencia que por enfermo se halla disfrutando en la Península Don Francisco de la Rubia, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden rehabilitando y ampliando á ocho meses la licencia que se halla disfrutando en la Península D. Emilio Colmenares, Juez de primera instancia que era de Leyte, y en la actualidad Promotor fiscal electo del distrito de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Pedro Iruegas para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Jesús Calvo para servir el Juzgado de primera instancia del distrito de Calamianes, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden autorizando al Notario electo de Puerto Príncipe, Cuba, D. José de Avila Díaz, para prestar la fianza por la mitad de la renta que fija el decreto sobre fianzas notariales.

En id. Real orden concediendo prórroga de seis meses á la licencia que disfruta D. Enrique Bermúdez Reina, Registrador de Ponce, en Puerto Rico.

En 12. Real orden accediendo á la permuta solicitada por los Notarios de Peñuelas y Bayamón, Cuba, D. Carlos Yavarain y D. Perfecto Bures.

En id. Real orden aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, por el que se admitió la renuncia de la Escribanía de actuaciones del Juzgado del Pilar á D. Alejandro Núñez de Villavicencio.

En id. Real orden autorizando para permanecer en la Península hasta la salida del vapor correo de 1.º de Abril próximo á D. Cristóbal Cabello, Juez de primera instancia del distrito de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Angel María Sanz para servir una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Escolástico Saladanán para servir la Promotoría fiscal del distrito de Mindoro, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando con el carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Segundo Mapa para servir la Promotoría fiscal del distrito de Camarines Norte, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En 13. Real orden trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito de Intramuros de Manila, á Don Juan Piqueras, que sirve el de Ilocos Norte, de término, en el territorio de la Audiencia de dicha capital.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia de Ilocos Norte á D. Ricardo Díaz Galván, que sirve el del distrito de Tayabas, de ascenso, en el territorio de dicha Audiencia.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia de Tayabas á D. Francisco Vila y Goyri, Promotor fiscal de término, cesante.

En 20. Real orden nombrando Escribano de Cámara de la Audiencia de Manila á D. Juan Arceo, Abogado de los Tribunales de la Nación.

En 28. Real orden promoviendo al Juzgado de primera instancia del distrito de Belén, en la Habana, á D. Carlos Quintán de la Torre, que sirve el de Pinar del Río, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de dicha capital.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de primera

instancia del distrito de Pinar del Río á D. Francisco Novales y Martí, que sirve el de Jaruco, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de primera instancia del distrito de Jaruco á D. Ramón Martínez Morales, que sirve la Promotoría fiscal de Manzanillo, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, Cuba.

En id. Real orden trasladando á la Promotoría fiscal del distrito de Manzanillo á D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, que sirve la de Holguín, en la misma isla.

En id. Real orden nombrando Promotor fiscal del distrito de Holguín, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, á D. Pedro Armateros y Ovando, Abogado de los Tribunales de la Nación.

Abril.

En 13. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Trinidad, Cuba, D. José María Fernández de Cueto.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Guanabacoa, Cuba, D. Francisco W. Armengol.

En id. Real orden admitiendo la renuncia de la fe judicial al Notario y Escribano de actuaciones de Coamo, Cuba, D. Felipe Rodríguez.

En 14. Real orden resolviendo que no proceda aprobar el anticipo de tres meses de licencia concedido á D. Mariano García Meriel, Juez de primera instancia de Mayágüez, en Puerto Rico.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. José de Jesús Font para servir el Juzgado de primera instancia de Mayágüez.

En id. Real orden aprobando con carácter de interino el nombramiento hecho á favor de D. Francisco Lammers de la Cavada para servir la Promotoría fiscal de Binondo, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el decreto del Gobernador general, por el que se dispuso que D. César Augusto Conti, Promotor fiscal electo de Zambales, se posesionase de este cargo á la mayor brevedad, y vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Misamis, ambos en Filipinas, que interinamente venía desempeñando.

En id. Real orden aprobando la designación del Alcalde de Arecibo y del Teniente Alcalde de Mayágüez, ambos en Puerto Rico, para desempeñar respectivamente los Juzgados municipales de las citadas villas.

En id. Real orden concediendo 30 días de prórroga de embarque á D. Ramón Gómez Góngora, Juez de primera instancia electo de Calamianes, en Filipinas.

En 25. Real orden autorizando para verificar su embarque en el vapor correo correspondiente al 1.º de Mayo próximo á D. Cristóbal Cabello y Mohedano, Juez de primera instancia de Bohol, en Filipinas.

En 29. Real orden disponiendo que no proceda declarar como de cesantía el decreto de jubilación de D. Luis Gonzaga del Marmol, Magistrado que era de la Audiencia de la Habana.

En id. Real orden declarando jubilado á D. Justino Páez y Herrera, Promotor fiscal cesante de Guanabacoa, Cuba.

En id. Real orden admitiendo la renuncia que ha presentado de su cargo D. Antonio Graciano y Baso, Juez que era del distrito de la Pampanga y electo del de Binondo, ambos de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Fernando Lamas Varela para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Bulacán, considerándolo posesionado del de Camarines Sur, de que es electo, ambos en Filipinas.

En id. Real orden aprobando la permuta de destinos hecha entre D. Jesús Calvo y Romeral y D. Manuel López Puga, Jueces de primera instancia respectivamente de los distritos de Misamis y Cavite, ambos de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia por enfermo para la Península, concedido á D. Ramón Merino Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de Capiz, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Juan Valdés Castillo y Llera del título de Procurador de los Juzgados de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Subsecretaría.

Circular.

Las clases de Capitanes y Pilotos, tan importantes en la Marina mercante, no podían quedar desatendidas por el Gobier-

no de S. M. en la organización central, y ha considerado como el mejor medio de conocer sus necesidades y aspiraciones el dar cabida en la Junta creada por Real decreto de 26 de Abril último á dos representantes libremente elegidos.

La movilidad de la mayor parte de esta respetable clase exige dar á la elección una forma que permita ejercer este derecho al mayor número posible, teniendo que prescindir en esta primera elección de los que se encuentren alejados de las costas de la Península, á fin de no retrasar la constitución de la Junta.

Para que los buenos deseos del Gobierno no sean ineficaces, se invita á los Capitanes y Pilotos á que ejerzan el derecho que les conceden los artículos 4.º y 5.º de la Real orden de 17 de Junio último, en la firme convicción que de la acertada elección que hagan dependerá en gran parte el resultado que deben esperar.

Madrid 17 de Junio de 1884.—Por orden, el Subsecretario, Topete.—Sr. Capitán y Pilotos de....

Real orden que se cita de 17 de Junio de 1884.

4.º Las Autoridades de Marina remitirán también á todos los buques mercantes nacionales que se encuentren en los puertos respectivos un ejemplar de la circular que se acompaña, expresando á todos los Capitanes y Pilotos que á los 15 días de circularse se procederá á la elección de dos Vocales y dos suplentes, que deben componer parte de la Junta de la Marina mercante.

5.º Terminado el plazo prefijado, todos los Pilotos particulares, previo aviso de la Autoridad, podrán presentar su voto escrito, con los nombres de los favorecidos, que firmados entregarán á los Comandantes ó Ayudantes de Marina de los puertos donde se encuentren.

6.º Los Comandantes y Capitanes de puerto en el mismo día de la elección, á la hora que de antemano hayan designado, y á presencia de los segundos Comandantes, Ayudantes y Pilotos que deseen presenciar el acto, procederán al escrutinio y recuento de votos; de que levantará acta en que se consigne el resultado, la cual remitirán inmediatamente á este Ministerio.

Debiendo tener en cuenta que la elección tendrá lugar el día 20 de Julio, de diez á tres de la tarde.

El Real decreto de 26 de Abril último habrá dado á conocer á V... que el Gobierno se propone conocer de una manera clara y ajena á toda presión las necesidades y aspiraciones de la marina mercante en sus dos manifestaciones más importantes, que son la de los propietarios ó consignatarios de los buques, que representan la riqueza marítima, y la de sus dotaciones, á cuyo objeto responde la creación de la Junta de la Marina mercante, cuya reunión desea el Gobierno tenga lugar lo antes posible.

Ningún medio tan adecuado para el objeto que el aspirar á que los representantes que hayan de enviar las poblaciones marítimas vengan revestidos de la verdadera representación de los intereses marítimos de esa localidad. Para este objeto espera confiadamente S. M. que interpondrá V... su influencia, y cuantos medios su celo le sugiera, para levantar el espíritu de clases tan importantes; y que inspirando en ellas las necesidades del país, y ajeno á todo viso político, pueda hacerse la elección de Vocales de la Junta de modo que sea la verdadera representación de los intereses marítimos.

Bien comprende el Gobierno que los medios únicos que puede emplear ocasionará algunas molestias á los llamados á representar á las poblaciones marítimas; pero la completa libertad en que se les deja en la elección de personas se indemnizará, ya que la falta de comunicaciones entre las poblaciones del litoral, así como su gran extensión, obligan á elegir la Corte como punto más próximo y de fácil comunicación con todos ellos, haciéndoles menos penoso este sacrificio que tanto puede redundar en pro de sus intereses.

El Gobierno espera sea V... fiel intérprete de su deseo hacia las clases marítimas, y que empleando la imparcialidad y tacto que el caso requiere, evite que por ningún concepto se dé lugar á protestas ó divisiones en las poblaciones: si V... logra realizar lo que el Gobierno se propone al dictar la Real orden que se comunicará con las prescripciones necesarias, habrá contribuido por su parte á tan importante servicio; debiendo tener presente que la primera reunión de los navieros deberá tener lugar el día 4.º de Julio, la segunda el 9 del mismo mes, y la elección de los representantes de los Pilotos mercantes el día 20 de Julio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Ramón Topete.—Sr. Comandante de Marina de....

A fin de dar cumplimiento á lo que previene el art. 21 del Real decreto de 26 de Abril último y lo consignado en el capítulo 17 del reglamento interior de este Ministerio, aprobado en la misma fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver se observen las prescripciones siguientes:

1.º Las Autoridades de Marina de los puertos expresados en la adjunta relación citarán desde luego á los navieros de sus respectivas localidades cuyos buques representen un total de 200 toneladas de arqueo, así como también á los consignatarios de buques que representen por lo menos un total de 1.000 toneladas. Reunidos que sean, les informará de que deseando el Gobierno reunir lo antes posible la Junta de la Marina mercante, debe procederse por su parte al nombramiento de un representante para la Comisión que ha de designar los que hayan de ser Vocales de la referida Junta, pudiendo disponer del plazo de ocho días para ponerse de acuerdo respecto á la persona que debe representarlos.

2.º Pasado el tiempo marcado, se procederá á una segunda reunión, donde por mayoría de votos se nombrará al referido representante. El acta correspondiente la firmarán todos los navieros y consignatarios presentes, la cual servirá para acreditar al que resulte nombrado en la respectiva localidad.

3.º En el día que oportunamente se fijará deberán reunirse los representantes designados para formar la Comisión en el Ministerio de Marina, bajo la Presidencia del Subsecretario, para proceder á la elección de los tres Vocales é igual número de suplentes para la Junta, levantándose acta, que firmarán los Comisionados presentes. Estos tendrán el derecho de presentar por escrito las proposiciones que consideren más convenientes al desarrollo de la Marina mercante.

4.º Las mismas Autoridades remitirán también á todos los buques mercantes nacionales que se encuentren en los puertos respectivos un ejemplar de la circular que se acompaña, expresando á todos los Capitanes y Pilotos que á los 15 días de recibir la circular se procederá á la elección de los dos Vocales y dos suplentes que deben componer parte de la Junta de la Marina mercante.

5.º Terminado el plazo prefijado, todos los Pilotos particulares, previo aviso de la Autoridad, podrán presentar su voto escrito con los nombres de los favorecidos, que firmados entregarán á los Comandantes ó Capitanes de los puertos donde se encuentren.

6.º Los Comandantes de Marina y Capitanes de puerto, en el mismo día de la elección, á la hora que de antemano hayan designado y á presencia de los segundos Comandantes, Ayudantes y Pilotos que deseen presenciar el acto, procederán al escrutinio y recuento de votos; de que levantará acta en que se consigne el resultado, la cual remitirán inmediatamente á este Ministerio.

7.º A los 10 días de verificada la elección, se hará el escrutinio general bajo la presidencia del Subsecretario y á presencia de los Vocales de la Junta ya nombrados. El resultado se insertará en la GACETA DE MADRID, y se noticiará á los Comandantes de Marina para que fijen el correspondiente anuncio en las puertas de los edificios que ocupan sus dependencias, á fin de que llegue á conocimiento de todos.

8.º A los ocho días de verificado el escrutinio definitivo se constituirá la Junta de la Marina mercante, bastando para verificarlo que estén presentes el Presidente, tres Vocales y el Secretario.

9.º La Junta procederá en primer término á nombrar un Vicepresidente, formar su reglamento interior, y á examinar las proposiciones que consideren más importantes de las que hayan nombrado los comisionados á que se refiere el núm. 3, ó las que presenten los Vocales.

10.º Clasificadas las proposiciones según se especifica en el número anterior, se procederá á su discusión, presentando el Presidente los pareceres que se vayan formando.

11.º Los cargos de Vocales de la Junta de la Marina mercante durarán tres años, debiendo tener representación en la primera renovación que se haga las provincias de Ultramar.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, trasladado á V... para su cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Ramón Topete.—Sr. Comandante de Marina de....

Provincias que deben nombrar Comisionado para la elección de Vocal de la Junta de la Marina mercante.

- Barcelona.
Bilbao.
Cádiz.
Mallorca.
Sevilla.
Santander.
Cruña.
Valencia.
Gijón.
Alicante.
Cartagena.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«La escampavía Vestal ha apresado en aguas de la rada de Estepona una barquilla sin utensilios ni gente con cuatro fardes de tabaco.»
Madrid 23 de Junio de 1884.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Alicante:

«Escampavía San Juan ha apresado en Isote la Nao 21 bultos de tabaco.»
Madrid 23 de Junio de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Julio próximo, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1882, números 1.077 y 78 de señalamiento.
Segundo semestre de 1882, números 1.005 y 6 de id.
Primer semestre de 1883, números 902 á 4 de id.
Segundo semestre de 1883, números 748 á 50 de id.
Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 1.º al 5 del mes de Julio, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 1.º

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, segundo trimestre de 1884, todas las carpetas presentadas.
Deuda amortizable al 4 por 100 interior, carpetas del 1 al 200.

Día 2.

Carreteras de Julio, primer semestre de 1884, todas las carpetas presentadas.
Obras públicas, primer semestre de 1884, todas las carpetas presentadas.
Inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100, segundo trimestre de 1884, todas las carpetas presentadas.
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, segundo trimestre de 1884, todas las carpetas presentadas.
Deuda amortizable al 4 por 100, segundo trimestre de 1884, carpetas números 201 al 464.

Día 3.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, segundo trimestre de 1884, carpetas números 1 al 300.

Día 4.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, segundo trimestre de 1884, carpetas números 301 al 600.

Día 5.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, segundo trimestre de 1884, carpetas números 601 al 900.
Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Julio.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio próximo y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril último, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 2.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.861 al 3.872.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, por conversión del 3 por 100, ferrocarriles é inscripciones nominativas y por canje de títulos provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 4.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 verificada el 24 del corriente.

Día 5.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que cobran por esta Tesorería se verificará de once de la mañana á las tres de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio.

Montepío militar y pensiones remuneratorias.

Día 2 de id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 3 de id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 4 de id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5 de id.

Montepío civil, de la A á LL.

Día 7 de id.

Montepío civil, de la M á la Z.

Días 8 y 9 de id.

Todas las nóminas sin distinción.

Día 10 de id.

Retenciones.

Madrid 26 de Junio de 1884.—P. O., Amador de Montalván.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 5 de Agosto del corriente año, á la una de la tarde, subasta pública para contratar 18.000 litros de aceite común que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1884-85, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de una peseta 30 céntimos por litro, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.
Madrid 28 de Junio de 1884.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite común con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1884-85, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada litro.

(Domicilio, fecha y firma.)

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 del actual, comunicada por la Dirección general del Tesoro en 23 del mismo, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia el 5 de Agosto del corriente año, á las dos de la tarde, subasta pública para contratar 100.000 kilogramos de carbón de pino que se consideran necesarios en esta Casa durante el año económico de 1884-85, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 14 céntimos de peseta por kilogramo, no pudiéndose admitir proposición que exceda de la cifra estipulada.

Para tomar parte en la subasta es preciso haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición, formada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.
Madrid 28 de Junio de 1884.—Gregorio Jiménez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de carbón de pino con destino á la Casa de Moneda de Madrid durante el año económico de 1884-85, se compromete á cumplirlas y entregarlo al precio de..... (expresado por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO de orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 & 1878. En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
						Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
2	623	Fresno de la Rivera....	Al Municipio de este pueblo.....	Plantío La Fuente....	N. terrenos labrados de propiedad particular, camino de la Fuente y terreno de ensanche del pueblo; E. terrenos de ensanche del pueblo; S. río Duero; O. terrenos labrados de propiedad particular.	1'53	"	1'53	Populus alba (L.) Alamo blanco....	868	"	
3	622	Idem.....	Idem id.....	Plantío Murallón....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino del cementerio y carretera de Zamora á Tordesillas; S. carretera de Zamora á Tordesillas; O. arroyo de la Cañada del Río.....	0'49	"	0'49	Idem.....	475	"	
4	625	Sauzoles....	Idem id.....	Plantío Rcdillo.....	N. camino de Toro á Sauzoles y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1'40	"	1'40	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	805	"	
5	628	Toro.....	Idem id.....	Monte la Reina....	N. prado de Coreses, términos municipales de Villalute y de Matilla; E. pago de Pozantiguo, pago de Valdearenal, pago de Valdelaloba, pinar de Villachica y pago de Veriles; S. dehesa de San Andrés, monte de Busianos, ambos de propiedad particular, y pago de Mirialba la Baja; O. pago de Mirialba la Alta, término municipal de Fresno de la Rivera y monte Montico.....	3.929'43	1	24	3.927'89	Quercus ilax (L.) Encina	757.461	Con posterioridad á la formación de este estado ha llegado extraoficialmente á noticia de la Comisión que este monte ha sido enajenado por el Ministerio de Hacienda.
6	626	Idem.....	Idem id.....	Plantío La Vega....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. camino del Lavadero y terrenos labrados de propiedad particular; S. anchuras del Santuario del Cristo de las Batallas, anchuras del Lavadero y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1'30	"	5	1'25	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	2.360	"
7	"	Venialbo....	Idem id.....	Pinarico del Saigaredo	N. pinar de propiedad particular y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	2'40	"	"	Pinus pinea (L.) Pino piñonero..	4.000	"	
8	631	Villaluve....	Idem id.....	Plantío Arroyo de Abajo.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	0'30	"	0'30	Populus nigra (L.) Chopo.....	166	"	
9	632	Villar don diego.....	Idem id.....	Plantío Ermita.....	N. Charco de la Ermita; E. camino de Pinilla y anchuras del Santuario; S. tejares de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	0'42	"	0'42	Idem.....	664	"	
10	633	Villavendimio.....	Idem id.....	Plantío Villa	N. estanque titulado Barrero; E. cementerio del pueblo; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. estanque titulado Barrero.....	0'30	"	0'30	Ulmus campestris (Smith) Olmo.....	613	"	
TOTALES.....						4.033'67	1	29	4.032'38	791.187		

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	3	4.328	464	38	4.164
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	"	"	"	"	"
Cuarta.....	"	"	"	"	"
Quinta.....	40	4.034	1	29	4.032
TOTAL general.....	43	5.362	465	87	5.196

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

El 30 del actual dará principio por esta Dirección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres y media de la tarde:

MES DE JUNIO DE 1884.

Día 30 de Junio.

Letras G, H, I, J, L, M y N.

Día 1.º de Julio.

Letras O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 2 de id.

Letras A, B, C, D, E y F.

Día 3 de id.

Incidencias.

Madrid 28 de Junio de 1884.—De orden de S. E., el Brigadier, Secretario, Miguel Tuero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Estado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Con motivo de la presencia del cólera morbo asiático en Tolón; de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo del ramo, y en consideración á la importancia general del comercio y á la gran facilidad y rapidez en los viajes y transportes de mercancías, por medio de los cuales en brevísimo tiempo pueden ser conducidos á grandes distancias los gérmenes morbosos productores de las pestilencias; este Ministerio ha declarado sucio el puerto de Tolón y comprometidos todos los de Francia y sus colonias en el Mediterráneo, debiendo sufrir 10 días de cuarentena los buques procedentes de los puntos en que se haya presentado el cólera si no han tenido accidente á bordo, y 15 en otro caso, y siete de cuarentena igualmente rigurosos los que vengan de los puertos de dichos países donde no exista la citada enfermedad; entendiéndose esta declaración á partir de cualquier fecha de salida.

Ha resuelto el acordonamiento riguroso de la frontera con Francia, estableciendo cuarentena de siete días para los pasajeros procedentes de dicha nación, y lazaretos en los puntos convenientes de todas las vías de comunicación para la fumigación y expurgo de los equipajes y mercancías. Ha prohibido la entrada de las aves y de ganado lanar, cabrío, vacuno y de corda.

Han sido declaradas sucias las procedencias de Birmania, Siam, Annam y península de Malaca, sea cual fuere la fecha de salida de las naves.

Y finalmente, por lo que respecta á medidas en el interior de España, la GACETA del 25 de este mes publica una circular de la Dirección general del ramo, recordando el cumplimiento de las instrucciones vigentes para los casos de epidemia.

De Real orden lo comunico á V. E. para conocimiento de nuestros Representantes y Consulados en el extranjero. Dios guarde á V. E. muchos años.—F. ROMERO y ROBLES.

Lo que traslado á V. S. á fin de que inmediatamente se publique dicha disposición en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento del comercio y personas interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Circular.

Con vista de haberse declarado el cólera morbo asiático en Marsella, y de conformidad con lo dispuesto en circular del 28 de este mes, esta Dirección general ha acordado imponer 10 días de cuarentena de rigor en lazareto sucio á las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de su salida.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1884.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Montalbán y Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Julio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 10.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.050 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe

efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Teruel y la de Alcañiz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Teruel á la de Alcañiz, sirviendo á Villaiba Baja, Cuevas Labradas, Perales, Alfambra, Perales de Alfambra, Rillo, Panerudo, Portalrubio, Vivel del Río, Martín del Río, Montalbán, Castel de Cabras, Cañizar, Gargallo, La Mata, Los Olmos, Alcorisa y Calanda, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 168 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduce la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se recibiere el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcojes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 22 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificare el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1878.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, cesar ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Junio de 1884.—El Director general, E. Cruzada.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cañete y la de Landete se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cañete, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depó-

sitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Cañete á la de Landete y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cañete y la de Landete, en la provincia de Cuenca.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Cañete á la de Landete toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cuenca.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Las Arriónidas y la de Covadonga se verificara por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Cangas de Onís, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2. El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6. Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Las Arriónidas á la de Covadonga y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Arriónidas y Covadonga, pasando por Cangas de Onís.

1. El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Las Arriónidas á la de Covadonga, pasando por la de Cangas de Onís, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos parten á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2. La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó

otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Oviedo.

8. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Para formar la Comisión que en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha ha de nombrarse con objeto de que estudie, proyecte y presuponga las obras que estime oportunas á fin de evitar las inundaciones de los ríos en las provincias de Murcia, Alicante y Almería, la Dirección de mi cargo ha nombrado al Ingeniero jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos, D. Ramón García, é Ingenieros primeros del cuerpo D. Gregorio Alonso Grimaldi y D. Enrique Riquelme, y para que les auxilien en los trabajos de la referida Comisión á los Ayudantes de Obras públicas D. Julio García Pretel, Don Pedro Bernardo Orcasitas, D Arturo Belda y D. Jorge Pastor.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Gabriel Enriquez.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados ya los exámenes en esta Escuela correspondientes al curso académico de 1883 á 1884, y de conformidad á lo que se previene en el art. 45 del reglamento de la misma, los trabajos ejecutados por los alumnos examinados se hallarán expuestos al público en los días 30 del actual y de 1.º al 14 inclusive de Julio próximo, desde las ocho de la mañana á una de la tarde (excepto los festivos), en los salones de la Escuela, calle de Alcalá, núm. 11, pisos bajo y principal.

Madrid 23 de Junio de 1884.—El Secretario de la Escuela, Esteban Aparicio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 24 de Mayo de 1884.

ACTIVO.		ORO.	BILLETES.
			B. E. H.
Caja.....		6.189.398'92	4.898.305'45
Cartera.....	Hasta tres meses..... 2.664.735'47 A más tiempo..... 1.426.946'64	16.881'57 39.008	
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.091.702'44	55.589'57
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		2.619.700	"
Sucursales.....		3.577.560'40	"
Cuentas varias.....		8.595'57	233.712'92
Hacienda pública: cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....		902.284'46	2.429.806'72
Recibos de contribuciones.....		22.026'40	41.616.837'75
Recaudadores de contribuciones.....		1.122.761'45	"
Recaudación de contribuciones.....		26.797'66	"
Propiedades.....		134.557'94	"
Gastos de todas clases.....	Instalación..... 30.313'35 Generales..... 78.557'61	3.682'48 2.933'53	
		108.870'96	6.615'71
		18.744.254'67	49.292.867'22
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	"
Fondo de reserva.....		109.465'77	"
Billetes en circulación.....		96.000	"
Sanearamiento de créditos.....		7.402'02	1.738.854'95
Cuentas corrientes.....		6.685.762'70	4.933.469'22
Depósitos sin interés.....		522.887'06	921.432'82
Dividendos.....		49.040	26.356'83
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			44.616.837'75
Comisionados.....		104.381'65	"
Empéstito de pesos fuertes 25 millones.....		110.627'45	"
Corresponsales.....		56.688'95	54.549'50
Tesoro: cuenta de amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....		44.758'03	"
Hacienda pública: cuenta de recibos de contribución.....		1.454.871'42	"
Encomendados por cobrar.....	Vencidos..... 399.906'85 Por vencer..... 910.767'64		
		1.310.674'49	1.672'43
		18.744.254'67	49.292.867'22

Habana 24 de Mayo de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V. B.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador del Banco Español de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 2 del mismo, que corresponde al segundo trimestre del año actual, han resultado amortizadas 3.800 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
124 Del 12.301 al 12.400	1.089	Del 108.801 al 108.900	
184 18.301 18.400	1.458	145.701 145.800	
223 22.201 22.300	1.638	163.201 163.300	
230 22.901 23.000	1.736	173.501 173.600	
232 23.101 23.200	1.767	176.601 176.700	
274 27.301 27.400	1.809	180.801 180.900	
307 30.601 30.700	1.821	182.001 182.100	
343 31.201 31.300	1.828	182.701 182.800	
372 37.101 37.200	2.156	215.501 215.600	
586 58.501 58.600	2.157	215.601 215.700	
588 58.701 58.800	2.158	215.701 215.800	
693 69.201 69.300	2.202	220.101 220.200	
695 69.401 69.500	2.237	223.601 223.700	
725 72.401 72.500	2.324	232.301 232.400	
738 73.701 73.800	2.331	233.001 233.100	
798 79.701 79.800	2.340	233.901 234.000	
983 98.201 98.300	2.356	235.501 235.600	
997 99.601 99.700	2.387	238.601 238.700	
1.050 104.901 105.000	2.487	248.601 248.700	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 24, ó sea el de 1.º de Julio próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y compañía, en Londres por los Sres. Mildred, Joyeche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.
Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general de Hacienda, Juan Lorén.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda de esta provincia pueden presentarse en la misma para percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que se á continuación se expresan:

Día 1.º

Coroneles, Capitanes.
Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 2.

Montepío militar, segunda clase.
Montepío civil, letras de la R á la Z.
Pensiones remuneratorias.

Día 3.

Tenientes Coronels.
Montepío militar, primera clase, letras de la M á la Z.
Montepío de la Real Casa.
Montepío de Jueces.
Cesantes.

Día 4.

Tropa.
Retirados de Marina.
Montepío de Marina.
Montepío militar, tercera clase.
Jubilados.
Exclaustrados.

Día 5.

Comandantes.
Plana mayor de Jefes.
Montepío civil, letras de la A á la E.
Secuestros de los ex-Infantes.

Día 6.

Cruces pensionadas, de nueve á una de la mañana.

Día 7.

Tenientes y Alféreces.
Montepío militar, primera clase, letras de la A á la L.
Montepío civil, letras de la F á la L.

Días 8 y 9.

Altas de todas clases.
Todas las nóminas sin distinción.
Mesadas de supervivencia.
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.

Día 10.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á viudas y huérfanos, expedidos por Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar en él su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que responden de la identidad de la firma de los mismos. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que pertenezca.

4.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó des contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Gabinete central de Telégrafos.

Día 28.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Trojillo.....	Manuel Alós.....	Peligros, 5.
Barcelona.....	Eusebio de la Mata.	Amparo, 18, almacén;
Londres.....	Martín.....	Greda, 3.
Zaragoza.....	José Vélez.....	Procurador.
Hijar.....	Mariano Ripolles...	Cruz, 20, principal (ausente).
Bilbao.....	Lonergán.....	Fuencarral.
Valencia.....	López Sarrión.....	Sin señas.
Badajoz.....	"	Magdalena, 19.
Oviedo.....	José Guiyelmo.....	Hotel Roma.
Habana.....	Giles.....	Sin señas.
Sevilla.....	Procurador Fernández.....	Jardines, 4.
Valladolid.....	Francisco Cobos....	Salón Prado, 2.
Badajoz.....	Cesáreo.....	Toledo, 72.
Ciudad Real.....	Blas Mesa.....	Jacometrezo, 45.
Badajoz.....	Concha Portillo....	Magdalena, 19.
Ferrol.....	Encarnación Rigal.	Santa María, 22.
Almagro.....	Tomás Linares....	Cava Baja, posada Manuel.
Londón.....	Martín.....	Greda, 3.
Chamberi.		
Manzanares.....	Luis Bayo.....	Velarde, 40.
Alcalá Henares..	Leonor Navarro Navarro.....	Paseo Luchana, 5, principal.

Madrid 28 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valldares.

Administración del Correo Central.

Día 27.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquisa en este día.

Núm. 369	Amalia Soldevilla.—Manresa.
370	Adela Arbizu.—Pinto.
371	Concepción Coller.—Boadilla.
372	Jacobo Santa María.—Vallecas.
373	Juan J. Carabaño.—Villarejo.
374	Luisa Cortés.—Alhama.
375	Manuela A. Torres.—Osorno.
376	Manuel Salcedo.—Colmenar.
377	Nonito Guille.—Barcelona.
378	Patrocino Martín.—Ajofrín.
379	Pedro Fernández.—Ferrol.
380	Rafael Pino.—Vélez.
381	Simón Navarro.—Higuera.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de la diócesis de Barbastro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio actual, se ha señalado el día 26 de Julio próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Boltaña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6 457 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 307 pesetas 39 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Barbastro 26 de Junio de 1884.—El Presidente, Juan Antonio de Puicerós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Junio último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Boltaña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hayan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

X—4999

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una de la tarde del día 9 de Julio próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos comprendidos en tres lotes, necesarios en este Arsenal para el armamento del cañonero *Concha*, incluyéndose:

En el primer lote planchas de hierro, barras de ángulo y otros efectos, por valor de 3.461'07 pesetas.

En el segundo lote efectos diversos, por valor de 5.253'86 pesetas.

En el tercer lote efectos de ferreteria por valor de 2.774'40 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 103 pesetas.

Para el segundo id. 157 id.

Para el tercer id. 83 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 311 pesetas.

Para el segundo id. 473 id.

Para el tercer id. 279 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de..... fecha), y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en tal, tantas en el cual; todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 25 de Junio de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 563—S

En virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 9 de Julio próximo, la subasta del suministro de los efectos necesarios para el completo armamento del crucero *Navarra*, ascendentes á la cantidad de 2.694'25 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, la cantidad de 80 pesetas, y aquel á quien se adjudique en definitiva el servicio depositará como fianza en los propios valores la cantidad de 245 pesetas.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., de..... fecha), y pliego de condiciones para contratar materiales y efectos para el armamento del crucero *Navarra*, se comprometo á verificar el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100; todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 25 de Junio de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donesteve. 564—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Quiroga, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 29 de Abril último; el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875 presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Quiroga dentro del término de 20 días, á contar desde el inmediato á su publicación en la GACETA, á los efectos del art. 5.º del citado Real decreto.

Coruña 8 de Mayo de 1884.—Pelayo Castro. J—2964

Juzgados militares.

GRANADA.

D. Manuel Puya Ruiz, Capitán graduado, Teniente de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo y emplazo por segunda vez para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, el soldado del segundo batallón de este regimiento Juan García Pérez, en uso de licencia ilimitada, á quien instruyo sumaria por falta de presentación á la revista anual, para que se presente ante el Jefe del batallón depósito de Antequera, á donde se halla afecto.

Granada 6 de Junio de 1884.—Manuel Puya. 4705—M

D. Elías Rodríguez Martín, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado con licencia ilimitada Francisco Martín Jiménez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de esta capital;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado para que se presente al Jefe del batallón depósito de esta ciudad dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Granada 9 de Junio de 1884.—Elías Rodríguez. 4707—M

JÁTIVA.

D. Aniceto López García, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 34.

Habiendo desaparecido de este cantón el soldado de este batallón y regimiento Salvador Guardiola Castello, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Vallada, provincia de Valencia, al que estoy sumariando por el delito de desertión;

Y usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto, se presente en el cuartel de este cantón á responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Játiva 3 de Junio de 1884.—El Fiscal, Aniceto López. 4712—M

LEÓN.

D. Miguel Rodríguez Lucas, Capitán graduado, Teniente del regimiento caballería de reserva, núm. 20, y Fiscal nombrado con aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Habiéndose ausentado del pueblo de Verdefondo, Juzgado de primera instancia de Nogueira, en la provincia de Orense, el soldado en situación de segunda reserva perteneciente á este regimiento Antonio Vargas Carballo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregón á Antonio Vargas Carballo, señalándole el Gobierno militar de Orense ó el cuartel de la Fábrica de la ciudad de León, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se contarán desde la fecha, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no comparecer en el referido plazo será juzgado en rebeldía.

León 5 de Junio de 1884.—Miguel Rodríguez. 4714—M

LÉRIDA.

D. Francisco Merlo y Ujudo, Alférez, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Albuera, núm. 26.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado Ramón Sanjurjo, natural de Entrambasaguas, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Guntín, provincia de Lugo, por el delito de no haberse presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca ante el señor primer Jefe del batallón depósito de Madrid, núm. 2, ó en la guardia de prevención del castillo principal de Lérida, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre.

Lérida 26 de Mayo de 1884.—Francisco Merlo. 4715—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES.

D. Baldomero Gullón, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente se cita y llama á Dolores Cucavo, vecina que fué de Ontova, y á Sofía Leira, vecinada en la Olmeda de la Cebolla, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se instruye en el mismo y por la Escribanía del infrascripto con motivo de la muerte de Jerónimo Mechaldes Expósito; apercibidos las llamadas de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alcalá de Henares á 8 de Mayo de 1884.—Baldomero Gullón.—El actuario, Juan Fernández Ballester. J—2998

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Burgos Gallego, Mateo Fernández y Blas Pérez Torres, vecinos de Jijana, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración y á celebrar un careo acordado en la causa que instruyo contra José Madolell Manchón sobre tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Almería á 8 de Mayo de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—2993

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Teruel García, de esta naturaleza y vecindad, soltero, alpargatero y de 30 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre falsedad.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Almería á 8 de Mayo de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—2994

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Morales Sánchez, alias El Seco, natural de Benahadux, vecino de esta capital, soltero, cocher, de 26 años de edad, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre atropello de dos borricos.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Almería á 8 de Mayo de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—El actuario, Francisco Pérez Aznar. J—2995

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Martín García y Casasola, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Julián Arias, vecino de Monasterio, del partido judicial de Fuente de Cantos, cuyo actual paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para recibirle cierta declaración en causa que por robo de caballería instruyo.

Dada en Arcos de la Frontera á 8 de Mayo de 1884.—Martín García.—Por su mandado, B. S. Porrúa. J—2996

BALAGUER.

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente, y en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia contra Juan Bonifaci y Solans y otros sobre lesiones se cita, llama y emplaza al referido Juan Bonifaci y Solans, cuyo paradero actual se ignora, de 23 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Villanueva de Méya, su-

Las demás cosas personales son desconocidas, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia y hacerle extinguir en las cárceles del partido la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y accesorias correspondientes que le ha sido impuesta en la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y consiguiente conducción á las cárceles de este partido del mencionado sujeto.

Dado en Bañaguer á 9 de Mayo de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Ametillé, Escribano. J—2997

BARBASTRO.

D. Arturo Landá, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Dios Ortigas, natural de Alquezar, de 24 años, estatura regular, barba clara, pelo rubio, grueso de cara, que viste ordinariamente de pañolón y blusa ó chaqueta, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones y muerte subseguida de Daniel Escalera Torres; bajo apercibimiento si no comparece de declararlo rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho Lucas Dios, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Barbastro á 8 de Mayo de 1884.—Arturo Landá.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás. J—2998

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Ribas y Ripoll, hijo de Miguel y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de 24 años, soltero, carpintero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades se sirvan dar las oportunas órdenes para la busca y captura de dicho Ribas y su consiguiente caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 30 de Abril de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Solá. J—2999

BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez instructor del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa contra Juan Ortigas y Bonet, hijo de Magín y de Tecla, natural y vecino de esta ciudad, de 14 años de edad y de oficio librero, por el delito de sustracción de cuatro gemelos ó botones de hueso, he acordado su prisión sin que se haya podido llevar á efecto por ignorarse su paradero; y en su virtud lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta, comparezca en las cárceles de rejas adentro á mi disposición; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y me lo remitan con las seguridades convenientes.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1884.—Rafael G. Domenech.—Por su mandado, José María Guardiola. J—3000

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los sujetos conocidos por Chavea y Antonio Jiménez, alias Gitanel, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Miguel García Mariño, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirles indagatoria en causa que instruyo sobre abusos deshonestos contra los mismos y otros; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos sujetos; y caso de conseguirse ponerlos á mi disposición en los calabozos de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por disposición de S. S., Miguel García Mariño, Secretario. J—2968

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á D. José Madrenas y Solé, hijo de Jaime y de Ana, de 28 años de edad, natural de Terradas, provincia de Gerona, soltero, del comercio, Director que era en Agosto último del periódico La Correspondencia Ibérica, y habitaba en esta ciudad, Pasaje de Escudellers, núm. 5, piso primero, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin

de practicarle una notificación y emplazamiento en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre alteración del orden público por medio de la imprenta; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación á este Juzgado del referido José Madrenas y Solé al objeto expresado.

Dada en Barcelona á 8 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera, Escribano. J—3001

CALATAYUD.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber que D. Tomás González Cid, Abogado y vecino actualmente de la ciudad de Orense, ha desempeñado el Registro de la propiedad de este partido, y antes el de Baza, en la provincia de Granada, habiendo sido jubilado por Real orden de 15 de Junio de 1880, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes.

Estando prevenido por el art. 306 de la ley hipotecaria que para la devolución de la fianza prestada para el ejercicio de dicho cargo se publique el cese en el mismo por el término de tres años en el Boletín oficial de cada provincia y en la GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de los que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador dentro de aquel término, doy exacto cumplimiento por medio de este sexto anuncio.

Dado en Calatayud á 25 de Junio de 1884.—A. Martín.—De su orden, Manuel Palomar. J—4924

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa criminal que de oficio se instruye á consecuencia de las lesiones inferidas frente á la cervecería Americana, situada en la calle del Clavel, esquina á la de San Miguel, entre diez y once de la noche del día 22 del actual, á D. Saturnino García, D. Alfredo Oliver y D. Federico Peñalver contra Domingo Toribio López, Francisco Lasheras Gómez y Juan Roldán Manzano, se cita y llama por medio del presente á un parroquiano de la expresada cervecería, cuyo nombre se ignora, que al entrar uno de los heridos en la misma le interrogó sobre el motivo de no irse á curar á la Casa de Socorro; á las personas que se hallaran en dicho establecimiento cuando ocurrió el suceso referido, y á cuantas presenciaren éste desde fuera de aquél, á fin de que dentro del término de cinco días comparezcan en el mencionado Juzgado á prestar la oportuna declaración; previniéndoles que si no se presentan se procederá á lo que hubiere lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—4920

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

Balace cerrado en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Pas. Cénis. Rows include Acciones en cartera, Concesión, Caja, Estación, Pérdidas y ganancias, Material móvil, Gastos de instalación, Capital tracción, Cuentas deudoras.

Table with columns: PASIVO, Pas. Cénis. Rows include Capital, Fianzas en depósito, Efectos á pagar, Acreedores varios.

Por el Tranvía del Este de Madrid, el Presidente del Consejo de administración, José Linares. X—1998

La Unión.

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS.

Extracto del balance del ejercicio de 1883, aprobado en junta general de accionistas el día 23 del corriente Junio.

Table with columns: ACTIVO, Pas. Cénis. Rows include Acciones de la Compañía, Idem id., Cuenta de Caja, Valores en efectos públicos, Derechos y reembolso del Boletín del Porvenir, Cuentas de comisionados y ex-comisionados, Varios, Material y mobiliario, Seguros sobre la vida, Cuenta de pérdidas y beneficios.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Cénis. Rows include Capital social, Seguros de incendios, saldo, El Porvenir de las Familias.

Madrid 28 de Junio de 1884.—Por la Compañía, el Director general, E. Chao. X—2000

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

Balace general en 31 de Diciembre de 1882.

Table with columns: ACTIVO, Pas. Cénis. Rows include Gastos de primer establecimiento y construcción del almacén de Madrid, Existencias de productos pizarreros en los depósitos, Idem de alabastro, Idem de mármol de Zaragoza, Idem de acopios diversos, Cuentas á liquidar, Créditos diversos.

Table with columns: PASIVO, Pas. Cénis. Rows include Capital social, Acciones, De explotación, Dividendos, Efectos á pagar, Débitos diversos, Ganancias y pérdidas.

El Contador, G. Giner.—El Director gerente, Carlier. X—1997

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Verificado hoy el sorteo para la amortización de 5.788 bonos sin interés de la antigua Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, de á 250 pesetas cada uno, han resultado amortizados los siguientes:

Números 259 á 358, 661 á 760, 961 á 1.000, 1.401 á 1.160, 1.931 á 2.030, 2.201 á 2.300, 4.361 á 4.460, 4.861 á 4.970, 4.531 á 4.630, 4.601 á 4.680, 4.921 á 5.020, 5.371 á 5.400, 5.461 á 5.530, 5.871 á 5.900, 6.001 á 6.070, 6.741 á 6.760, 6.781 á 6.830, 7.041 á 7.130, 7.141 á 7.150, 7.471 á 7.500, 7.601 á 7.670, 8.501 á 8.600, 8.881 á 8.980, 10.101 á 10.300, 10.611 á 10.710, 11.411 á 11.500, 11.601 á 11.610, 12.101 á 12.200, 12.911 á 13.000, 13.101 á 13.110, 13.811 á 13.910, 14.711 á 14.810, 15.401 á 15.500, 16.011 á 16.110, 17.211 á 17.310, 17.811 á 17.900, 18.001 á 18.010, 18.511 á 18.600, 18.701 á 18.710, 19.311 á 19.410, 19.801 á 19.900, 20.501 á 20.600, 20.901 á 21.000, 21.401 á 21.500, 22.501 á 22.700, 23.601 á 23.700, 24.601 á 24.700, 25.177 á 25.271, 25.273 á 25.276, 25.282 á 25.280 á 25.673, 25.678 á 25.700, 25.901 á 25.923, 26.540 á 26.624, 26.626 á 26.640, 27.241 á 27.260, 27.262 á 27.300, 27.401, 27.408 á 27.443, 27.449 á 27.452, 28.501 á 28.518, 28.520 á 28.601, 29.930 á 29.974, 29.978 á 30.032, 31.144 á 31.160, 31.163 á 31.203, 31.212 y 31.213, 31.217 á 31.256, 31.935 á 32.004, 33.173 á 33.207, 33.209 á 33.216, 33.219 á 33.238, 33.251 á 33.261, 33.273 á 33.276, 33.280 á 33.301, 33.607 á 33.703, 34.508 á 34.623, 35.815 á 35.900, 36.001 á 36.014, 36.315 á 36.414, 36.915 á 37.014, 37.915 á 38.014, 38.315 á 38.514, 38.915 á 39.014, 39.015 á 39.114, 39.715 á 39.800, 39.901 á 39.914.

Los poseedores de estos bonos pueden presentarlos al cobro: En Madrid, estación del Norte. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Y en París, 69, rue de la Victoire. Madrid 27 de Junio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—2001

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Aludía de Crespins.

Desde el día 23 del actual en las oficinas de esta Compañía serán facilitadas á los tenedores de obligaciones de la misma las facturas en blanco para el cobro del cupón trimestral, vencido en 1.º de Julio próximo.

El pago se efectuará desde el citado día 1.º en los siguientes puntos:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal. En París, Sres. Artola Hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

Barcelona 26 de Junio de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués. X—1986—1

El día 30 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el local social, tendrá lugar el sorteo de las 12 obligaciones correspondientes á la amortización del trimestre de 1.º de Julio próximo; lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas que gusten concurrir á dicho acto.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se efectuará desde 1.º de Julio próximo:

En Barcelona, oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal. En París, Sres. Artola Hermanos, banqueros, 27, rue de l'Echiquier.

Barcelona 26 de Junio de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués. X—1985—1

Venciendo en 30 del actual el cupón núm. 7 de las acciones de esta Compañía de pesetas 7'25, ó sea el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, los señores accionistas podrán presentarlo al cobro desde la indicada fecha, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, Marquesa, 2, principal, donde igualmente les serán facilitadas las correspondientes facturas.

Barcelona 26 de Junio de 1884.—El Secretario, Baltasar Marqués. X—1984—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Junio de 1884.

Table with columns: Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Reses degolladas.—Vacas, 238.—Corderos, 378.—Terne- ras, 61.—Total, 1.177.

Carbón vegetal, de 0'20 á 0'23 pesetas el kilogramo. Leña mineral, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo. Jabón, de 4'05 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'20 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'40 á 4'50 pesetas el litro, y de 13 á 14 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 238.—Corderos, 378.—Terne- ras, 61.—Total, 1.177.

Su peso en kilogramos..... 89.629'500.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'53 á 1'45 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'33 á 1'43 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 27 de Junio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Junio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 27, Día 28. Includes Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem del personal, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Includes Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalejara, Haro, Huelva, Huesca, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE JUNIO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'40. París, á ocho días vista, fr., 4'95.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—En la próxima temporada de invierno actuará en el teatro Español una compañía dramática, á cuyo frente figurará el distinguido artista D. Antonio Vico.

Hoy celebrará junta pública la Real Academia de Ciencias para dar posesión de la plaza de individuo de número de la misma al Sr. D. Federico Botella y Hornos. En nombre de la corporación contestará al discurso de ingreso del nuevo Académico el Sr. D. Juan Vilanova y Piera.

En la Sociedad El Fomento de las Artes se verificará, á la una de la tarde de hoy, el reparto de los premios instituidos por el Sr. Marqués de Urquijo y por la Asociación central de Arquitectos. El acto será público.

La colección de Guías ilustradas del viajero, que con notable y justo éxito comenzó á publicar el año último el inteligente y activo escritor D. Julio Nombela, acaba de aumentarse con una del mayor interés, como que comprende el Itinerario de Hendaya á Paris, por Bayona, Burdeos, Angulema, Tours y Orleans. Comprende este nuevo folleto un útil vocabulario español francés, tarifas y otras noticias indispensables á los que viajan; itinerario descriptivo, balnearios, índice alfabético de poblaciones y anuncios de interés exclusivo asimismo á los viajeros. Numerosas viñetas, que representan monumentos artísticos, vistas de poblaciones y otras importantes de la vía, ilustran el texto.

ADVERTENCIA.

IMPRENTA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id. Includes prices 30, 15, 12'50.

SANTOS DEL DÍA.

SAN PEDRO Y SAN PABLO, Apóstoles.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Marina.—Miss Leona.—La casa de campo.—Baile.

A las nueve.—Función 50 de abono.—Turno 2.º.—Proceso del can-can.—Música clásica.—Pipelet (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cuatro y media.—Carreras de velocipedos con jockeys.—Grandes carreras con carros romanos, y otras.—Entrada una peseta.

A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno 3.º.—Donna Juanita.—Segundo acto Cristóforo Colombo.—I ladri.

TEATRO DE RECOLETOS.—Función de tarde por la compañía infantil.

A las ocho y media.—Torear por lo fino.—Bazar de novias.—La salsa de Aniceta.—Doncella de encargo.—Quien más mira....

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Décima corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería del señor Conde de la Patilla, los que serán estoqueados por los diestros Rafael Molina, Francisco Arjona Reyes y Manuel Molina.

IMPRENTA NACIONAL.

RETRASADOS.

Table with columns: Lugar, Día 27, Día 28. Includes Oporto, Orense.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viveres de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'60 á 1'7 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1'50 á 1'6 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'50 á 1'6 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'50 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanos, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.